



UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

**CONFLICTOS DE
INTERÉS
INHABILIDADES
INCOMPATIBILIDADES**

“

Este documento es material confidencial y propiedad de Grupo ASD S.A.S. Se prohíbe su uso, reproducción o la divulgación sin permiso previo y por escrito de la empresa propietaria.

”

Derechos de Autor

© 2022, Grupo ASD S.A.S.

All rights reserved

1 | INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

INHABILIDAD

Inhabilidad es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.

La jurisprudencia ha señalado que las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas.

INCOMPATIBILIDAD

La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.

La Corte Constitucional ha señalado en relación con las consecuencias de la incompatibilidad, que si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando.

2 | ¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERÉS?

Es una situación que se origina cuando **un interés particular** genera un **sesgo** en la **neutralidad y objetividad** de una acción o decisión.

Fuente: Adaptado de la Oficina Antifraude de Cataluña (2018)

Un conflicto de interés representa un **conflicto** entre el **deber** y los **intereses privados** de un empleado. Cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta del ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE

Cuando el **interés general** entra en conflicto con un **interés particular y directo** del servidor.

Artículo 44 Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Artículo 11 Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 TIPOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1

Real

El servidor tiene un interés particular que **podría** influir en sus obligaciones y **enfrenta una situación** en la que tiene que actuar o tomar una decisión en esa materia.

2

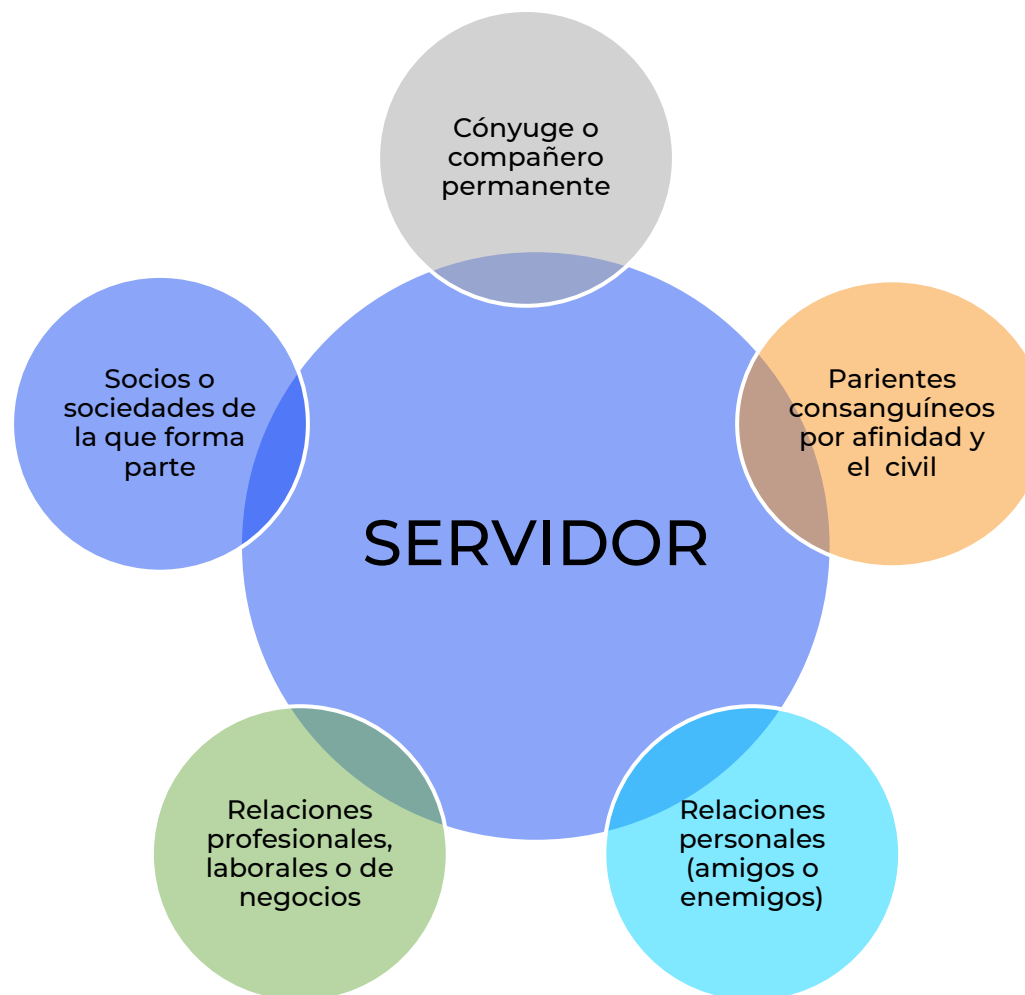
Potencial

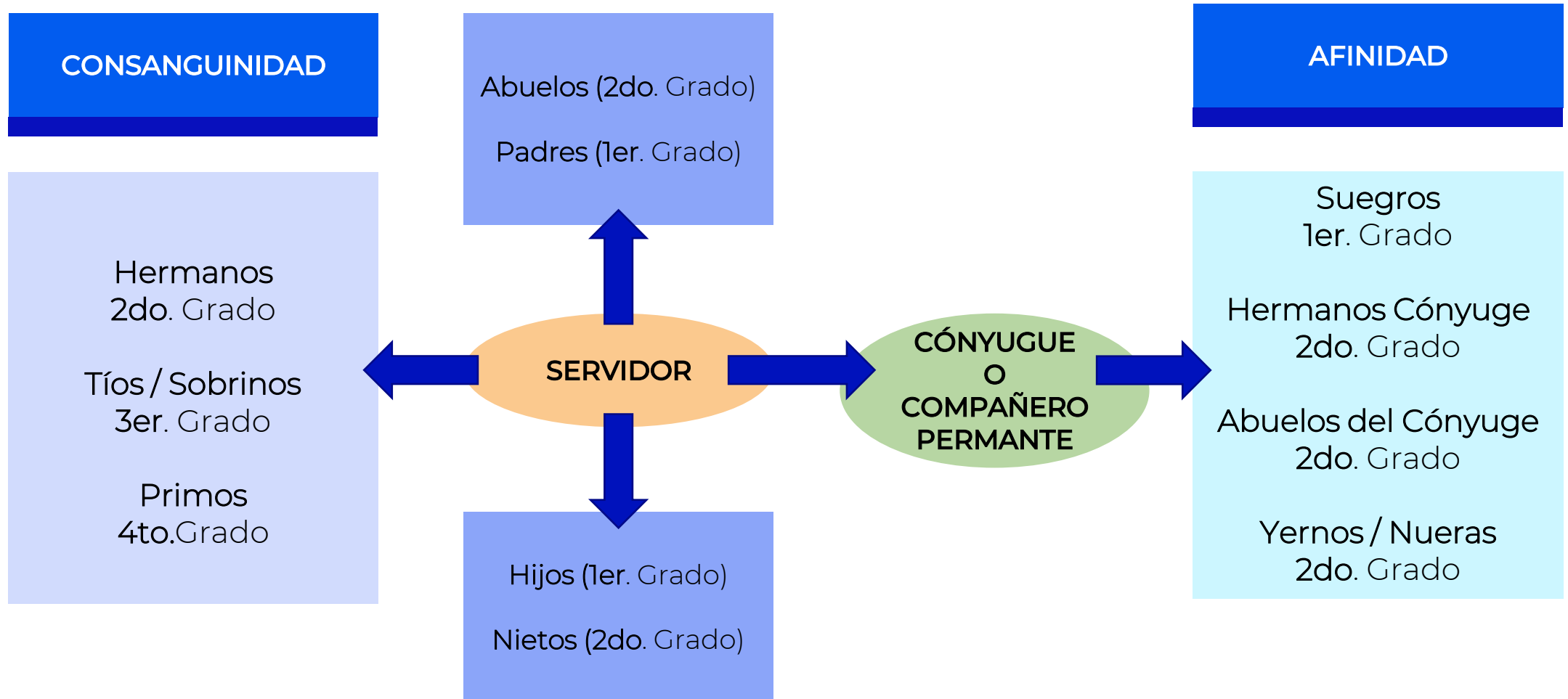
El servidor tiene un interés particular que **podría** influir en sus obligaciones y **en un futuro** podría enfrentarse a una situación en la que tiene que actuar o tomar una decisión en esa materia.

3

Aparente

El servidor puede que **NO** tenga un interés particular que pueda influir en sus obligaciones y **enfrenta una situación** en la que razonablemente se podría **suponer** que puede influir para su beneficio.





OBJETO DEL CONTRATO: El contrato tiene como objeto la prestación personal de los servicios del TRABAJADOR al EMPLEADOR, a cambio de una remuneración que éste último pagará al primero, en la forma que se señala más adelante. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: (...) d) Informar de manera inmediata cualquier situación, conducta o actividad que le genere conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidades con el desarrollo y ejecución del presente contrato trabajo, con el fin de garantizar la transparencia de las labores a adelantar.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES: Conforme lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el **TRABAJADOR** no incurrirá en ninguna conducta o actividad que le genere conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidades con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo. Igualmente, acepta que al momento de suscribir el presente contrato de trabajo no se haya en ninguna situación que le genere un conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades. El **TRABAJADOR** se obliga a informar de manera inmediata al **EMPLEADOR** si se encuentra incurso, considera que se encuentra incurso o por cualquier razón sobreviniente incurre en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés en los términos de la Ley 1952 de 2019, la Ley 2094 de 2021 o la que la modifique, adicione o derogue, la Constitución, la Ley o el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el **EMPLEADOR** estará en libertad de exigir información periódica del **TRABAJADOR** con el fin de determinar si éste se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad del juramento que a la fecha no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, tales como :

- (i) El trabajador sea socio, administrador o tenga contrato vigente con una Entidad reclamante para el alistamiento, auditoría, revisión o verificación de cuentas médicas en general o reclamaciones presentadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por los eventos contemplados en el artículo 167 de la ley 100 de 1993, de manera particular.
- (ii) Las reclamaciones que hayan sido objeto de alistamiento, auditoría, verificación o revisión por el **TRABAJADOR**, actuando en representación de algún actor o apoderado del SGSSS, diferente a la ADRES o al Ministerio de Salud y Protección Social.

- (iii) Laborar ni prestar servicios para cualquiera de las Compañías que realicen la Auditoria de cuentas médicas en las otras zonas del País delimitadas por la ADRES (Zonas – Lotes 1 y 2), que incluye la revisión y verificación de los requisitos para validar y autorizar el pago de reclamaciones a las IPS del País por servicios de salud, gastos de transporte del sitio de la ocurrencia del evento al primer centro asistencial derivados de: a) Accidentes de tránsito cuando el vehículo involucrado no fue identificado o no contaba con póliza SOAT vigente a la fecha del siniestro o el vehículo involucrado contaba con póliza SOAT la cual fue adquirida a la tarifa diferencial en virtud de lo establecido en el Decreto 2497 de 2022, b) Eventos catastróficos de origen natural, y c) Eventos catastróficos de origen terrorista presentados por las entidades reclamantes a la ADRES, a partir de la vigencia 2023 y que a la fecha de perfeccionamiento de los contratos no cuenten con resultado de auditoría.
- (iv) Realizar de manera simultánea por parte del TRABAJADOR procesos de alistamiento, auditoría, revisión, peritazgo, concepto técnico o verificación de requisitos de reclamaciones para una Institución Prestadora de Servicios, Entes de Control o cualquier otro interesado en los resultados del proceso de revisión y verificación de reclamaciones con cargo a los recursos que administra la ADRES.

Para el personal que ocupe cargo del equipo Directivo esta condición aplica hasta por el término de seis (6) meses posteriores a la finalización de su vinculación con el **EMPLEADOR**. La misma restricción se dará para los **TRABAJADORES** que sigan vinculados con el **EMPLEADOR** durante el período de liquidación del contrato, entendiéndose que el término de seis (6) meses mencionado se contará desde la liquidación del contrato suscrito entre el **EMPLEADOR** y la ADRES.

v) EL **TRABAJADOR** deberá presentar cada tres (3) meses una comunicación escrita, de acuerdo al término de ejecución del contrato, donde indique bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ningún conflicto de interés.

FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enunciadas en el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos políticas, lineamientos, anexos al contrato de trabajo y demás documentos que contengan órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escritos que formarán parte del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato. Se consideran como faltas graves del TRABAJADOR, además de la violación a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones especiales señaladas en los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, respectivamente, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, las siguientes: (...) 24) No dar aviso oportuno de encontrarse incurso en alguna causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable;

tecnología+
innovación
=futuro

Sede Administrativa
Calle 32 No. 13-07
Tel: (1) 3402501
Bogotá – Colombia
grupoasd.com.co